

# HACIA UNA HERMENÉUTICA CRÍTICA DE LA ALTERIDAD Y LA INTERSUBJETIVIDAD EN LA INTERPRETACIÓN CIENTÍFICA DEL DERECHO

Pernía, Heraclio 1

## RESUMEN

*El desarrollo contemporáneo de las ciencias jurídicas ha evidenciado la insuficiencia de los enfoques tradicionales de interpretación del derecho, particularmente aquellos sustentados en el positivismo jurídico y en la aplicación mecánica de normas. En este contexto, la interpretación jurídica enfrenta el desafío de incorporar nuevas perspectivas que permitan comprender la complejidad del fenómeno jurídico en sociedades plurales y dinámicas. El objetivo del presente artículo es analizar la hermenéutica crítica como fundamento de una interpretación científica del derecho, integrando las categorías de alteridad e intersubjetividad como elementos esenciales en la construcción del sentido jurídico. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental, mediante el método hermenéutico-crítico y la revisión de fuentes filosóficas y jurídicas especializadas. Se concluye que la interpretación del derecho no puede ser entendida como un proceso técnico y neutral, sino como una práctica reflexiva, dialógica e intersubjetiva, en la cual la alteridad introduce una dimensión ética y la intersubjetividad configura el fundamento epistemológico del conocimiento jurídico, permitiendo avanzar hacia una comprensión más amplia, crítica y científica del derecho en la contemporaneidad.*

**Palabras clave:** *Hermenéutica crítica, alteridad, intersubjetividad, interpretación jurídica.*

## TOWARDS A CRITICAL HERMENEUTICS OF ALTERITY AND INTERSUBJECTIVITY IN THE SCIENTIFIC INTERPRETATION OF LAW

### ABSTRACT

*The contemporary development of legal sciences has revealed the insufficiency of traditional approaches to legal interpretation, particularly those grounded in legal positivism and the mechanical application of norms. In this context, legal interpretation faces the challenge of incorporating new perspectives that allow for understanding the complexity of legal phenomena in plural and dynamic societies. The objective of this article is to analyze critical hermeneutics as the foundation of a scientific interpretation of law, integrating the categories of alterity and intersubjectivity as essential elements in the construction of legal meaning. The research adopts a qualitative, documentary approach, using a hermeneutic-critical method and the review of specialized philosophical and legal sources. It is concluded that legal interpretation cannot be understood as a technical and neutral process, but rather as a reflective, dialogical, and intersubjective practice, in which alterity introduces an ethical dimension and intersubjectivity constitutes the epistemological foundation of legal knowledge, enabling a broader, critical, and scientific understanding of law in contemporary contexts.*

**Keywords:** *Critical hermeneutics, alterity, intersubjectivity, legal interpretation.*

---

<sup>1</sup> Postdoctorando en Hermenéutica y la Interpretación científica Universidad Nacional Experimental del Yacacuy (UNEY, Venezuela). [hpernia@gmail.com](mailto:hpernia@gmail.com)

## 1. INTRODUCCIÓN

En el ámbito contemporáneo de las ciencias jurídicas, la interpretación del derecho ha dejado de ser concebida como un ejercicio meramente técnico orientado a la aplicación mecánica de normas, para convertirse en un proceso complejo de construcción de sentido, atravesado por dimensiones históricas, lingüísticas y epistemológicas. En este contexto, la hermenéutica se posiciona como un enfoque fundamental para comprender la dinámica interpretativa del derecho, en tanto permite reconocer que toda interpretación se encuentra condicionada por horizontes de comprensión, tradiciones y contextos socioculturales que inciden en la producción del significado jurídico.

No obstante, la evolución de la hermenéutica jurídica exige superar las visiones tradicionales centradas exclusivamente en la relación entre el intérprete y el texto, para incorporar categorías que den cuenta de la complejidad del proceso interpretativo en sociedades plurales. Entre estas categorías destacan la alteridad y la intersubjetividad, las cuales introducen una dimensión ética y comunicativa en la interpretación, al reconocer la presencia del otro como condición esencial para la construcción del sentido.

En este marco, la hermenéutica crítica emerge como una perspectiva que no solo busca comprender el significado de los textos jurídicos, sino también cuestionar las condiciones de producción del conocimiento, las relaciones de poder implícitas en la interpretación y las limitaciones de los enfoques positivistas que reducen el derecho a un sistema cerrado de normas. Desde esta perspectiva, la interpretación científica del derecho no puede limitarse a la exégesis normativa, sino que debe asumirse como un proceso reflexivo, dialógico e intersubjetivo orientado a la comprensión del fenómeno jurídico en su complejidad. De allí que el presente artículo se proponga analizar la hermenéutica crítica como fundamento de una interpretación científica del derecho, integrando las categorías de alteridad e intersubjetividad como elementos esenciales para la construcción del sentido jurídico en contextos contemporáneos.

## 2. ACERCAMIENTO AL OBJETO DE ESTUDIO

En el campo de las ciencias jurídicas contemporáneas, la interpretación del derecho continúa siendo uno de los problemas más complejos y debatidos, particularmente en lo relativo a su carácter científico. Tradicionalmente, la interpretación jurídica ha estado dominada por enfoques positivistas que privilegian la literalidad del texto normativo y la búsqueda de una supuesta objetividad basada en la aplicación mecánica de reglas. Sin embargo, estos enfoques resultan insuficientes frente a la complejidad de los fenómenos sociales actuales, caracterizados por la pluralidad cultural, la diversidad de perspectivas y la constante transformación de los contextos en los cuales el derecho se produce y se aplica.

En este sentido, la interpretación jurídica no puede seguir siendo concebida como un proceso cerrado, individual y neutral, ya que toda actividad interpretativa se encuentra condicionada por factores históricos, sociales y lingüísticos que inciden en la construcción del significado. La pretensión de objetividad absoluta en la interpretación del derecho desconoce la influencia del intérprete, sus precomprensiones y su inserción en un contexto determinado, lo cual limita la comprensión del fenómeno jurídico en su totalidad.

A esta situación se suma la ausencia de una consideración adecuada de la alteridad en los procesos interpretativos. El derecho, en tanto fenómeno social, implica necesariamente la relación con el otro, con sujetos diversos que participan en la construcción del sentido jurídico. Sin embargo, los enfoques tradicionales han tendido a invisibilizar esta dimensión, reduciendo la interpretación a un ejercicio individual del intérprete, sin reconocer la importancia del diálogo, la interacción y la pluralidad de perspectivas en la construcción del significado.

Asimismo, la falta de reconocimiento de la intersubjetividad como fundamento del conocimiento jurídico limita la posibilidad de construir interpretaciones más amplias, inclusivas y legítimas. La interpretación científica del derecho requiere superar la visión individualista del conocimiento para asumir que el sentido se construye de manera compartida, en procesos de interacción comunicativa donde convergen distintos horizontes de comprensión.

En este contexto, surge la necesidad de desarrollar un enfoque hermenéutico crítico que permita integrar las dimensiones de alteridad e intersubjetividad en la interpretación del derecho, superando las limitaciones del positivismo jurídico y avanzando hacia una comprensión más compleja, reflexiva y científica del fenómeno jurídico. En virtud ello, se plantea la siguiente interrogante: ¿de qué manera una hermenéutica crítica, sustentada en las categorías de alteridad e intersubjetividad, puede contribuir a la construcción de una interpretación científica del derecho en el contexto contemporáneo?

### 3. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La reflexión en torno a la interpretación científica del derecho exige situarse en el horizonte de la hermenéutica, entendida no únicamente como un método de interpretación, sino como una perspectiva filosófica que problematiza las condiciones de posibilidad de la comprensión. En esta línea, la hermenéutica contemporánea, especialmente a partir de los aportes de Hans-Georg Gadamer, permite comprender que toda interpretación se encuentra mediada por la historicidad del intérprete, sus prejuicios y su pertenencia a una tradición que condiciona la forma en que se accede al sentido. La comprensión, por tanto, no es un acto puramente objetivo, sino un proceso de fusión de horizontes en el cual confluyen el texto, el intérprete y el contexto histórico en el que ambos se inscriben.

Desde esta perspectiva, la hermenéutica crítica se configura como una superación de la hermenéutica clásica, en la medida en que no solo se orienta a la comprensión del sentido, sino que incorpora una dimensión reflexiva que cuestiona las condiciones sociales, históricas y de poder en las que se produce la interpretación. En este sentido, la influencia de la teoría crítica, particularmente en los planteamientos de Jürgen Habermas, resulta fundamental para comprender que la interpretación no puede desvincularse de los procesos comunicativos y de las estructuras de racionalidad que subyacen a la interacción social. La interpretación jurídica, en consecuencia, no puede ser entendida como un ejercicio neutral, sino como una práctica que se desarrolla en contextos atravesados por intereses, relaciones de poder y dinámicas de legitimación.

En este marco, la crítica al positivismo jurídico adquiere una relevancia central. Los enfoques positivistas han sostenido tradicionalmente que el derecho puede ser

interpretado mediante la aplicación objetiva de normas, desconociendo el carácter interpretativo del lenguaje jurídico. Sin embargo, como lo plantea Paul Ricoeur, el texto no posee un significado unívoco ni cerrado, sino que abre un campo de posibles interpretaciones que se actualizan en función de los contextos y de los sujetos que participan en el proceso interpretativo. De este modo, la interpretación jurídica se aleja de la idea de certeza absoluta para situarse en el ámbito de la plausibilidad y la argumentación.

A partir de estas consideraciones, la noción de alteridad adquiere una centralidad ineludible en la construcción de una hermenéutica crítica del derecho. Desde la perspectiva filosófica de Emmanuel Levinas, la alteridad no es simplemente la presencia de otro sujeto, sino una exigencia ética que interpela al intérprete y lo obliga a salir de sí mismo para reconocer la existencia del otro como radicalmente distinto. En el ámbito de la interpretación jurídica, esto implica reconocer que el derecho no se construye en el aislamiento del intérprete, sino en la relación con otros sujetos cuyas experiencias, necesidades y perspectivas deben ser consideradas en la construcción del sentido jurídico.

La incorporación de la alteridad permite, además, cuestionar las pretensiones de universalidad abstracta que han caracterizado a ciertos enfoques de la interpretación jurídica. En lugar de asumir que existe una única interpretación válida, la hermenéutica crítica reconoce la pluralidad de significados que emergen en contextos diversos, lo cual exige una actitud de apertura y diálogo frente a la diferencia. De este modo, la interpretación se configura como un proceso ético y político, en el que el reconocimiento del otro se convierte en condición de posibilidad para la construcción de interpretaciones más inclusivas y legítimas.

Por su parte, la intersubjetividad se presenta como el fundamento epistemológico que permite articular la dimensión ética de la alteridad con la construcción del conocimiento jurídico. En contraste con la noción clásica de objetividad, entendida como neutralidad y ausencia de subjetividad, la intersubjetividad propone que el conocimiento se construye a partir de la interacción entre sujetos que participan en procesos de comunicación y argumentación. En este sentido, los aportes de Karl-Otto Apel y Jürgen Habermas resultan fundamentales, en tanto plantean que la validez del conocimiento se sustenta en la posibilidad de alcanzar consensos racionales dentro de una comunidad de comunicación.

Aplicada al ámbito jurídico, esta perspectiva implica que la interpretación del derecho no puede ser concebida como una actividad individual, sino como un proceso colectivo en el que se articulan distintos horizontes de comprensión. La comunidad interpretativa se convierte así en el espacio en el cual se construye la validez de las interpretaciones, a través del diálogo, la argumentación y la confrontación de perspectivas. De este modo, la intersubjetividad no solo redefine el concepto de objetividad, sino que también introduce una dimensión democrática en la interpretación del derecho.

En este contexto, resulta pertinente recuperar los aportes de la teoría de la interpretación jurídica desarrollada por autores como Emilio Betti y Karl Larenz, quienes, desde distintas

perspectivas, han reconocido la importancia de la comprensión sistemática y contextual del derecho. Si bien sus planteamientos se inscriben en tradiciones distintas, ambos coinciden en señalar que la interpretación jurídica no puede reducirse a la literalidad del texto, sino que requiere considerar la finalidad, el contexto y la coherencia del sistema jurídico. No obstante, la hermenéutica crítica va más allá de estos enfoques, al incorporar una dimensión reflexiva que problematiza las condiciones sociales y epistemológicas de la interpretación.

La articulación entre hermenéutica crítica, alteridad e intersubjetividad permite, en consecuencia, configurar un enfoque renovado de la interpretación científica del derecho. Este enfoque reconoce que el conocimiento jurídico es el resultado de un proceso dinámico, abierto y en constante construcción, en el cual intervienen factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales. El derecho deja de ser concebido como un sistema cerrado de normas para ser entendido como un fenómeno social que adquiere sentido en contextos específicos, a través de la interacción entre sujetos y la interpretación de textos en situaciones concretas.

Asimismo, este enfoque permite integrar la dimensión ética, en tanto la interpretación del derecho tiene implicaciones directas en la vida de las personas, y por tanto no puede ser asumida como un ejercicio neutral o indiferente. La hermenéutica crítica exige que el intérprete asuma una responsabilidad frente a las consecuencias de su interpretación, lo cual implica considerar no solo la coherencia lógica de la argumentación, sino también su impacto en los sujetos involucrados.

En consecuencia, la interpretación científica del derecho, desde una perspectiva hermenéutica crítica, exige asumir la complejidad del fenómeno jurídico, integrando dimensiones éticas, comunicativas y epistemológicas que permitan superar las limitaciones de los enfoques tradicionales. Este enfoque no solo amplía las posibilidades de comprensión del derecho, sino que también contribuye a su humanización, al reconocer que el sentido jurídico se construye en la interacción entre sujetos diversos, en contextos históricos específicos y mediante procesos de diálogo y argumentación.

#### **4. METODOLOGÍA**

El presente artículo se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión teórica y reflexiva de la interpretación científica del derecho desde una perspectiva hermenéutica crítica. Este enfoque permite analizar el fenómeno jurídico no como un objeto cuantificable, sino como una construcción social y discursiva que requiere ser interpretada en su contexto histórico, cultural y epistemológico.

El estudio se enmarca en una investigación de naturaleza hermenéutica–dialéctica, orientada a la comprensión e interpretación crítica de las categorías de alteridad, intersubjetividad y hermenéutica crítica en el ámbito de la interpretación científica del derecho. La adopción de un enfoque hermenéutico–dialéctico responde a la necesidad de abordar el fenómeno jurídico no como una realidad estática, sino como un proceso dinámico de construcción de sentido. La hermenéutica permite comprender la interpretación del derecho como una actividad situada, condicionada por contextos históricos, lingüísticos y culturales, mientras que la dialéctica introduce una dimensión

crítica que posibilita el análisis de las tensiones, contradicciones y relaciones que emergen en el proceso interpretativo. En este sentido, la articulación entre hermenéutica y dialéctica permite trascender las visiones reduccionistas de la interpretación jurídica, al integrar la comprensión del texto con la reflexión crítica sobre las condiciones en las que dicho texto adquiere significado.

Asimismo, este enfoque resulta pertinente para el estudio de la alteridad y la intersubjetividad, en la medida en que ambas categorías implican una comprensión relacional del conocimiento. La dialéctica favorece el reconocimiento del otro como interlocutor en la construcción del sentido, mientras que la hermenéutica permite interpretar los procesos de interacción y comunicación mediante los cuales se configura el significado jurídico. De este modo, la investigación hermenéutica–dialéctica se presenta como un marco metodológico adecuado para analizar la interpretación científica del derecho desde una perspectiva crítica, reflexiva e intersubjetiva.

El método utilizado es el método hermenéutico, entendido como un proceso de interpretación orientado a la comprensión del significado de los textos y de los fenómenos sociales. Este método se complementa con el enfoque crítico, que permite cuestionar las condiciones de producción del conocimiento y analizar las limitaciones de los enfoques tradicionales de la interpretación jurídica. Asimismo, se emplea el método analítico–reflexivo, mediante el cual se descomponen las categorías teóricas en sus elementos constitutivos para posteriormente integrarlas en una visión comprehensiva del fenómeno estudiado. Este proceso permite establecer relaciones entre la hermenéutica crítica, la alteridad y la intersubjetividad como fundamentos de la interpretación científica del derecho. La técnica de investigación utilizada es la revisión documental, que permite recopilar, analizar e interpretar información proveniente de fuentes académicas relevantes. La información fue organizada y sistematizada con el propósito de construir un análisis coherente y fundamentado sobre la interpretación científica del derecho desde una perspectiva hermenéutica crítica.

## 5. HALLAZGOS Y ANÁLISIS

El desarrollo teórico realizado permite evidenciar que la interpretación científica del derecho, lejos de constituir un proceso meramente técnico o instrumental, se configura como una actividad compleja, situada y profundamente condicionada por elementos históricos, lingüísticos, sociales y discursivos. En este sentido, la hermenéutica crítica emerge como una perspectiva que no solo amplía el horizonte de comprensión del fenómeno jurídico, sino que también cuestiona los supuestos epistemológicos que han sustentado tradicionalmente la interpretación del derecho, particularmente aquellos asociados a la neutralidad, la objetividad absoluta y la autosuficiencia del texto normativo.

En primer lugar, se observa que los enfoques positivistas de la interpretación jurídica resultan insuficientes para dar cuenta de la complejidad del proceso interpretativo en contextos contemporáneos. La pretensión de una interpretación objetiva basada en la literalidad de la norma presupone la existencia de un significado fijo y preexistente, lo cual ha sido ampliamente cuestionado tanto por la hermenéutica filosófica como por la teoría crítica del derecho. En esta línea, autores como Ronald Dworkin han señalado que la

interpretación jurídica no consiste en descubrir un significado oculto en el texto, sino en construir la mejor interpretación posible a partir de principios que dotan de coherencia e integridad al sistema jurídico. De este modo, la interpretación se convierte en un ejercicio argumentativo que trasciende la mera aplicación de reglas.

A esta crítica se suma la perspectiva de Michel Foucault, quien introduce una lectura del derecho como práctica discursiva atravesada por relaciones de poder. Desde esta óptica, la interpretación jurídica no puede ser concebida como un proceso neutral, sino como un espacio en el que se producen y reproducen determinadas formas de saber y poder. El discurso jurídico, en consecuencia, no solo describe la realidad, sino que también la configura, estableciendo límites sobre lo que puede ser dicho, interpretado y legitimado. Esta visión permite comprender que la interpretación del derecho implica siempre una toma de posición frente a estructuras de poder que inciden en la producción del significado.

En segundo lugar, la incorporación de la alteridad como categoría central permite replantear de manera profunda el carácter de la interpretación jurídica. La presencia del otro no solo introduce una dimensión ética en el proceso interpretativo, sino que también desestabiliza la idea de un sujeto autónomo que interpreta desde una posición de neutralidad. Desde la filosofía de Emmanuel Levinas, la alteridad se presenta como una exigencia ética radical que interpela al sujeto y lo obliga a reconocer la prioridad del otro en la construcción del sentido. En el ámbito jurídico, esto implica que la interpretación no puede desvincularse de sus efectos sobre los sujetos, especialmente en contextos marcados por la desigualdad y la exclusión.

Esta dimensión ética de la alteridad se ve reforzada por los planteamientos de Jacques Derrida, quien, desde una perspectiva deconstructiva, cuestiona la idea de un significado estable en el texto jurídico y propone una lectura que atiende a las tensiones, ambigüedades y silencios presentes en el discurso. La interpretación, desde esta perspectiva, se configura como un proceso abierto e inacabado, en el cual el sentido nunca se encuentra plenamente cerrado, sino que permanece en constante desplazamiento. Esta visión permite comprender que la interpretación jurídica implica siempre una apertura hacia lo otro, hacia aquello que no está completamente determinado en el texto.

Asimismo, el análisis evidencia que la intersubjetividad constituye un elemento fundamental para la comprensión de la interpretación científica del derecho. La construcción del conocimiento jurídico no se produce en el aislamiento del intérprete, sino en procesos de interacción comunicativa en los que convergen distintos horizontes de comprensión. En este contexto, la teoría discursiva del derecho, desarrollada por Robert Alexy y basada en los planteamientos de Habermas, aporta elementos clave al sostener que la validez de las decisiones jurídicas depende de su capacidad de ser justificadas racionalmente en un marco de argumentación libre de coerción. La interpretación jurídica, en consecuencia, se legitima en la medida en que puede ser sometida a crítica y defendida en el espacio público mediante razones.

Desde esta visión, la intersubjetividad no solo redefine la noción de objetividad, sino que también introduce un criterio de racionalidad basado en la argumentación y el consenso. La interpretación científica del derecho se configura así como un proceso dialógico en el que participan diversos actores, cuyas posiciones deben ser consideradas en la construcción del sentido. Este enfoque permite superar la visión individualista de la interpretación y avanzar hacia una comprensión más democrática del conocimiento jurídico.

Por otra parte, la hermenéutica crítica permite superar la concepción estática del derecho, al entenderlo como un fenómeno dinámico que se construye en la interacción entre texto, intérprete y contexto. Esta visión coincide con los planteamientos de Paul Ricoeur, quien sostiene que el texto adquiere significado en el acto de lectura, en un proceso que implica tanto la explicación como la comprensión. La interpretación jurídica, en este sentido, no consiste únicamente en descifrar el contenido del texto, sino en proyectar su sentido hacia nuevas situaciones, generando así una reconfiguración constante del significado jurídico.

En este mismo horizonte, la hermenéutica crítica permite integrar una dimensión histórica en la interpretación del derecho, reconociendo que todo proceso interpretativo se encuentra condicionado por tradiciones, prácticas sociales y contextos específicos. La interpretación no es, por tanto, un acto aislado, sino un proceso situado que se inscribe en una red de significados previamente construidos, los cuales son constantemente reinterpretados a la luz de nuevas experiencias.

Los resultados del análisis permiten afirmar que la interpretación científica del derecho, desde una perspectiva hermenéutica crítica, implica asumir el carácter complejo, relacional, discursivo e intersubjetivo del conocimiento jurídico. Esta perspectiva no solo amplía las posibilidades de comprensión del derecho, sino que también introduce una dimensión ética y política que resulta fundamental en contextos contemporáneos caracterizados por la pluralidad y la diversidad.

De este modo, la interpretación jurídica se configura como un espacio de construcción de sentido en el que convergen múltiples racionalidades, experiencias y perspectivas, lo que exige una actitud abierta, reflexiva y crítica por parte del intérprete. La hermenéutica crítica, al integrar las categorías de alteridad e intersubjetividad, no solo transforma la manera en que se interpreta el derecho, sino que también contribuye a su reconfiguración como práctica orientada a la comprensión, la justicia y el reconocimiento del otro en el ámbito jurídico.

## 6. REFLEXIONES EN DEVENIR

La hermenéutica crítica, en su proyección hacia la interpretación científica del derecho, permite replantear de manera profunda los fundamentos epistemológicos sobre los cuales se ha construido tradicionalmente el conocimiento jurídico. Lejos de concebir el derecho como un sistema cerrado de normas susceptibles de aplicación mecánica, este enfoque lo entiende como una realidad compleja, dinámica y en constante construcción, cuyo sentido se configura a través de procesos interpretativos situados histórica y socialmente.

En este marco, la incorporación de la alteridad representa un desplazamiento significativo en la comprensión del fenómeno jurídico, al introducir la dimensión ética en la interpretación. Reconocer al otro no solo implica admitir la existencia de múltiples perspectivas, sino también asumir la responsabilidad de construir interpretaciones que consideren la diversidad de experiencias y contextos presentes en la realidad social. De este modo, la interpretación jurídica se transforma en un ejercicio que trasciende lo técnico para situarse en el ámbito de la responsabilidad y la justicia.

Por su parte, la intersubjetividad redefine el concepto de validez en la interpretación del derecho, al desplazar la idea de una verdad absoluta hacia una construcción compartida del conocimiento. La interpretación científica del derecho no se fundamenta en la imposición de una única perspectiva, sino en la posibilidad de construir acuerdos racionales mediante procesos de diálogo, argumentación y consenso dentro de una comunidad interpretativa. En este sentido, la interpretación se configura como un proceso comunicativo que articula distintos horizontes de comprensión, permitiendo una aproximación más amplia y profunda al fenómeno jurídico.

La hermenéutica crítica, al integrar las categorías de alteridad e intersubjetividad, ofrece un marco teórico que permite superar las limitaciones de los enfoques positivistas y avanzar hacia una concepción más compleja de la interpretación jurídica. Este enfoque no solo enriquece el análisis del derecho desde una perspectiva epistemológica, sino que también contribuye a su humanización, al reconocer que toda interpretación tiene implicaciones concretas en la vida de las personas.

En consecuencia, la interpretación científica del derecho, entendida desde una hermenéutica crítica, se configura como un proceso reflexivo, dialógico e intersubjetivo que exige apertura, responsabilidad y compromiso con la construcción de sentido en contextos sociales diversos. De esta manera, el derecho deja de ser concebido como un conjunto de disposiciones abstractas para convertirse en una práctica viva, orientada a la comprensión y transformación de la realidad social.

## 7. REFERENCIAS

- Aarnio, A. (2002). Derecho, racionalidad y comunicación social. México: Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política.
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Arias-Odón, F. (2016). El proyecto de investigación. Caracas: Episteme.
- Betti, E. (1955). Teoría general de la interpretación. Milán.
- Derrida, J. (1997). De la gramatología. México: Siglo XXI.
- Dworkin, R. (1986). Law's Empire. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Foucault, M. (1970). La arqueología del saber. México: Siglo XXI.

- Foucault, M. (1975). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. México: Siglo XXI.
- Gadamer, H.-G. (1996). Verdad y método I. Salamanca: Sígueme.
- Habermas, J. (2001). Teoría de la acción comunicativa I. Madrid: Taurus.
- Hochman, E., & Montero, M. (1991). Técnicas de investigación documental. México: Trillas.
- Larenz, K. (1966). Metodología de la ciencia del derecho. Barcelona: Ariel.
- Osuna Fernández-Largo, A. (1995). El debate filosófico sobre la hermenéutica jurídica. Salamanca: Universidad de Valladolid.
- Ricoeur, P. (1996). Sí mismo como otro. México: Siglo XXI.
- Sabino, C. (2007). El proceso de investigación. Caracas: Panapo.
- Sayago, S. (2014). El análisis del discurso como técnica de investigación. Cinta de Moebio, 49, 1–10.
- Suárez de Paredes, N. (1999). La investigación documental paso a paso. Mérida: Universidad de Los Andes.